



LA UNIÓN EUROPEA Y LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN A LOS MENORES DE EDAD NO ACOMPAÑADOS

ADRIÁN NEUBAUER ESTEBAN

adrian.neubauer@outlook.com

666993505

Grupo de Investigación sobre Políticas Educativas Supranacionales

RAFAEL MESTO HEREDIA

rafael.mesto@gmail.com

Universidad Complutense de Madrid

Resumen

El objetivo fundamental de este trabajo es describir y analizar la situación de los Menores de Edad No Acompañados (MENAs) en la Unión Europea, así como las políticas de la Unión respecto a estos menores, y la intervención de los diferentes Estados Miembros respecto a esta cuestión.

Para ello, realizaremos una aclaración conceptual del término “MENA” y cuáles son las características principales de estas personas (nacionalidad, sexo y edad), las principales rutas migratorias por las que acceden a Europa, con el fin de arrojar luz acerca de este fenómeno y poder comprenderlo en mayor profundidad. Por otro lado, se llevará a cabo una revisión sobre el marco normativo legal de la Unión Europea sobre la acogida y el tratamiento de estas personas en los Estados Miembro. La falta de una legislación específica sobre estos menores y el tratamiento dualista existente entre los diferentes Estados Miembros, diferenciando claramente a los países del norte y a los países del sur del continente serán los elementos clave sobre los que se articulará este trabajo.

Para terminar, tras el análisis legislativo mencionado anteriormente, se desarrollarán una serie de propuestas de intervención tanto a nivel legal como educativo, con el fin de favorecer la prevención, la protección y garantizar la inclusión de estas personas en la sociedad europea, salvaguardando los derechos humanos y el bien superior del menor.

Palabras clave

Unión Europea, Menores de Edad No Acompañados, Sectores vulnerables, Supranacional.

1. Introducción

La Unión Europea se enfrenta en estos momentos a un momento de inflexión en su historia. Tradicionalmente los países del sur de Europa como Italia, España y Grecia han sido destinos preferentes por parte de los emigrantes del continente africano. Sin embargo, tras el estallido de la Guerra Civil Siria en el año 2011 se ha revertido,



convirtiendo a los países del norte de Europa los principales destinos para los refugiados y solicitantes de asilo político y humanitario como consecuencia del conflicto sirio.

Este fenómeno ha dejado en evidencia la falta de una normativa específica respecto a los Menores de Edad No Acompañados (MENAs) por parte de la Unión Europea. Por este motivo, miles de personas, incluidos niños y niñas, se encuentran ante un riesgo de exclusión social muy grave, debido a sus características que les convierten en un sector de gran vulnerabilidad.

Ante esta situación en la que los derechos humanos y los derechos de la infancia no se están respetando, es preciso desarrollar una serie de medidas de actuación conjuntas por parte de la Unión desde una perspectiva jurídica y educativa, basada en los derechos humanos, con el fin de garantizar la plena inclusión de los refugiados en Europa, atendiendo a un principio fundamental: la dignidad humana.

2. Marco teórico

2.1. La Unión Europea

La Unión Europea es sin lugar a dudas uno de los principales destinos para los MENAs, de tal modo, la política en materia de inmigración por parte de la Unión Europea cobra vital importancia para conocer y valorar el estado de estos menores en Europa y por lo tanto, tomar acciones para mejorar su situación en el continente.

Para ello, es posible destacar tres grandes tratados para comprender la temática y cómo aborda la Unión Europea esta cuestión.

En primer lugar, es fundamental hablar del *Plan de Acción de la Unión Europea sobre los Menores de Edad No Acompañados (2010-2014)*. Este plan se puede dividir en tres grandes módulos o acciones (Rocamora Fernández, A., 2013):

- PreVENCIÓN: a través de la colaboración con los países de origen.
- PROTECCIÓN: este apartado es clave ya que tiene lugar una vez el menor se encuentra en la Unión Europea y las condiciones del mismo pueden ser muy delicadas. Dentro de este proceso la Unión se compromete a identificar al menor, a garantizarle una equidad jurídica y la búsqueda de su familia.
- SOLUCIONES: he aquí sin lugar a dudas la gran divergencia existente entre los diferentes Estados Miembros. La Unión puede plantear dos grandes medidas: el asilo y el reasentamiento en Europa, o bien, la repatriación del menor.

Este último epígrafe, ha sido sin lugar a dudas el gran debate por parte de los Estados Miembros en los últimos años, tal y como muestra el segundo tratado del que hemos de dar cuenta: la "Agenda Europea de Migración". En ésta, es posible discernir cómo la tendencia en la Unión Europea ha sufrido un cambio drástico desde el primer paquete de medidas al segundo, donde prevalecen las medidas para el retorno y la repatriación del menor, haciendo especial hincapié en el "Manual de Retorno" del 1 de noviembre de 2015 (Neubauer Esteban, A., 2016).



Por otro lado, algunas Organizaciones No Gubernamentales, como Unicef, France Terre D'Asile, ECRE y Accem, formularon a través del boletín EUMIGRE (nº135) el deseo de que las "instituciones europeas consideraran de manera diferenciada la situación de los Menores Extranjeros No Acompañados (MENAS) a la hora de diseñar las políticas europeas de asilo" (Accem, 2013).

Este documento recoge de forma sintética ocho recomendaciones para hacer frente a esta grave crisis humanitaria (Accem, 2013):

- "El acceso de los menores al procedimiento de asilo debe estar siempre garantizado"
- Analizar estadísticamente los datos y características de los MENAs, para mejorar el conocimiento de este fenómeno.
- Asignarle un tutor especializado en la temática que le oriente y proteja durante el proceso.
- "El reglamento Dublin II no debe ser aplicado a los menores no acompañados, salvo para casos de reunificación familiar, si es por el mejor interés del menor."
- Garantizar la equidad y el acceso al sistema médico, psicológico, judicial y a un hogar.
- "Las entrevistas a los menores deben realizarse en condiciones agradables para el menor, por personal especialmente cualificado y con los conocimientos apropiados sobre el comportamiento y el desarrollo de los menores."
- Debido a la vulnerabilidad de estas personas se tomarán las decisiones con flexibilidad atendiendo al bien superior del menor.
- "Los menores no acompañados que lleguen a las fronteras deben ser admitidos en el territorio con el fin de poder recibir asesoramiento sobre su situación con respecto al asilo. Nunca deben ser privados de libertad"

En definitiva, como podemos observar este es un tema realmente complejo desde el punto de vista político, judicial y social, donde los intereses Estatales no siempre van unidos al interés de la Unión Europea, tal y como demuestran la nulidad de plazas de asilo y reasentamiento ofrecidas por Grecia y Eslovaquia en 2016 (Oxfam, 2016), por ello, alcanzar un consenso por y desde los derechos humanos ha de ser una prioridad no sólo para Europa, sino para la humanidad.

2.2. Los Menores de Edad No Acompañados: características y flujos de migración

Los Menores de Edad No Acompañados (MENAs) son sin lugar a dudas unos de los agentes más vulnerables, por ello, es fundamental realizar una aclaración conceptual de quiénes son estos MENAs para posteriormente conocer los flujos de migración principales para llegar a Europa.

Tal y como lo define ACNUR (2012), un MENA es aquél "menor de 18 años que se encuentra separada de ambos padres y no está bajo el cuidado de ningún adulto que por ley o costumbre esté a su cargo."



Esas personas son principalmente varones, y más de la mitad oscilan entre los 16 y 17 años de edad (Goenechea Permisán, C., 2006; Público, 2016). Más de la mitad de los que migran hacia Europa son de nacionalidad afgana (51%) y un 16% sirios (Público, 2016), mientras que en España “entre el 75% y el 92% según los distintos estudios proceden de Marruecos” (Goenechea Permisán, C., 2006).

Sin lugar a dudas, estos datos reflejan la grave crisis humanitaria que asola esa zona geográfica como consecuencia de la Guerra Civil Siria y el aumento de la influencia y la opresión ejercida por parte de los grupos terroristas tales como denuncia Carlos Echeverría Jesús (2014), siendo los más importantes:

- El Estado Islámico de Irak y el Levante (EIL), o también conocido como Dashed
- Jabhat Al Nusra o Frente Al Nusra
- Frente Islámico

Un aspecto fundamental que no podemos olvidar, es la gran implicación emocional que llevan a cabo estas personas durante su migración, tal y como señala Cristina Goenechea Permisán (2006), “sus expectativas personales son irreales, distorsionadas por los medios de comunicación o por los propios compañeros”. Cuando estas expectativas no son alcanzadas, se genera una frustración en el individuo que conlleva a una grave crisis personal y emocional doble, ya que supone el incumplimiento de un sueño personal y familiar por parte de a quienes dejaron en su país de origen.

Como hemos mencionado anteriormente, este desarraigo produce dificultades en la inclusión y adaptación social, lo que frecuentemente genera comportamientos violentos o inadecuados debido al sentimiento de soledad que éste les ha generado, convirtiéndoles de nuevo, en un sector especialmente vulnerable para las redes de tráfico (Goenechea Permisán, C., 2006)

Por otro lado, es preciso atender a los motivos que llevan a estos menores a abandonar su lugar de origen y a sus familias. Cristina Goenechea Permisán (2006) afirma que algunas de estas “pueden ser la pobreza, las catástrofes naturales, la desestructuración familiar, la desprotección institucional o la imposibilidad de forjarse un futuro, entre otros.”

Otro aspecto fundamental y que no podemos saltar por alto, es conocer las principales rutas migratorias de estos menores, pudiendo diferenciar cuatro (El Español, 2015):

- En primer lugar, la más utilizada por los refugiados sirios es la ruta Turca-Griega, que tiene como punto de partida Siria, para posteriormente ir a Turquía (Estambul) y de allí, emigrar hacia Lesbos y más tarde a la península del Peloponeso. Una vez llegan a este destino, existen múltiples opciones donde emigrar, tales como Albania, Serbia, Bulgaria o Rumanía. Se calcula que aproximadamente más de medio millón de personas han utilizado esta ruta en el último año.



- La segunda ruta más utilizada es la Libia, donde 139.518 personas han hecho uso de ella para llegar a Malta, Sicilia o la isla de Lampedusa. Esta ruta es de especial interés para la prevención y la protección de los menores, ya que está controlada por mafias.
- La ruta del Estrecho la utilizaron 3.845 personas en 2015, viajando desde Agadez (Níger) a Ceuta y Melilla, viajando por las ciudades argelinas de Ouargla y Maghinia.
- En último lugar, y pese a ser una ruta prácticamente extinta, ya que tan sólo 200 personas la emplearon en 2015, es importante mencionar la ruta del Oeste, cuyo recorrido abarca desde Mauritania y el Sáhara Occidental a Canarias.

El conocimiento de estas rutas se hace imprescindible dada la alarmante situación humanitaria existente en el Mediterráneo, donde el número de refugiados y migrantes aumentó en un 83% en el año 2015 con respecto a 2014, pasando de 75.000 a 137.000 (ACNUR, 2016). En numerosas ocasiones, estas personas viajan a través de redes mafiosas que se lucran aprovechando la vulnerabilidad de estas personas, a las que obligan a viajar en embarcaciones como zodiacs o barcas pesqueras con casco de madera (ABC, 2016), superando en muchas ocasiones el aforo de la embarcación, poniendo en grave peligro la integridad de los viajeros.

En definitiva, este es un tema candente y de actualidad, tal y como demuestran las estadísticas de los últimos diez años (Goenechea Permisán, C., 2006), y especialmente en 2015 en el seno de la Unión Europea, donde el número de llegadas de manera irregular se ha cuatuplicado en los últimos cuatro años, pasando de 23.000 a 88.3000 peticiones de asilo por parte de MENAs (Público, 2016).

3. La Unión Europea y sus medidas acerca de los MENAs

En términos legales existe no existe un definición concreta y definitiva del concepto de MENA, quizá la que resuma más la línea jurisprudencial sea la dada por El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas a los define como «los menores que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad». A esta definición hay que añadir también a aquellos menores a los que se deje solos tras su entrada en los Estados miembros. Añadido a través de la Resolución del Consejo de la Unión Europea de 26 de junio de 1997, relativa a los menores no acompañados nacionales de países terceros 3 y posteriormente en las Directivas del Consejo de la Unión Europea 2001/55/CE, 2003/9/CE y 2003/86/CE.

En palabras de Francisco Javier Durán Ruiz (2011) la cuestión fundamental no es quién está al cuidado del menor, es si éste tiene cubiertas sus necesidades físicas y emocionales por adultos que sean responsables de su situación.

Los menores y especialmente los menores no acompañados están reconocidos por las legislación comunitaria como “personas vulnerables”, definidas dentro del art.21 de la



Directiva sobre condiciones de acogida (2013/33/UE) y en el artículo 3.9 de la Directiva sobre retorno (2008/115/CE).

El número de MENAs que recibe un país, así como su situación geográfica es fundamental para diferenciar los dos principales modelos de actuación que existen actualmente dentro del marco comunitario. De esta manera podemos diferenciar claramente dos modelos. Un primer modelo relativo a los países del norte y centro de Europa (como Alemania, Suecia, Bélgica, Dinamarca y Noruega) donde es más frecuente que éstos menores sean considerados como potenciales refugiados y soliciten asilo, en contraposición al otro modelo imperante en los países del sur de Europa (como España y Italia) donde existe una regulación jurídica más estricta, incluyéndoles dentro del colectivo de inmigrantes irregulares y aplicándoles el régimen interno relativo a la protección de menores, limitando de ésta manera el acceso al asilo o refugio.

Es por tanto fundamental determinar qué Estado será responsable para examinar la solicitud de asilo. En base a las exigencias establecidas por el Reglamento de Dublín (Reglamento (UE) nº 604/2013 del Consejo), todas las solicitudes de asilo que se presenten en el territorio de la UE deben ser examinadas, y en el caso de tratarse de una decisión de traslado ha de garantizarse el derecho de recurso. Sin embargo este Reglamento ha resultado ser más bien una barrera hacia un sistema común de asilo en vez de tratarse de un puente, puesto que en la práctica los refugiados deben tramitar la solicitud de asilo en el primer país de la UE al que llegan. Este protocolo establece que los solicitantes de asilo deben quedarse en el país en el que se registran, sin atender a sus circunstancias personales, ignorando si esa persona ha podido establecerse o rehacer su vida en otro país. Eliminando por tanto la posibilidad de llevar a cabo una decisión de forma conjunta y por consenso por los Estados Miembros. Alemania de forma pionera ha suspendido dicho protocolo (Dublín III) atendiendo todas las solicitudes con independencia de su procedencia. De esta manera deja de enviar a los demandantes de asilo hacia los países por los que accedieron a la U.E.

La Unión Europea por consiguiente no tiene hasta la fecha una normativa homogénea y común relativa al trato al que deben otorgar los Estados Miembros a los MENAs. No dejan de ser meras recomendaciones o consejos que carecen de la fuerza vinculante necesaria para obligar a los Estados Miembros. De tal manera, la Unión Europea se ha limitado a orientar esta materia mediante aquellos documentos conocidos como soft law, tales como El Plan de Acción de La Unión Europea Sobre Los Menores No Acompañados (2010-14). La Comisión Europea por tanto no ha dado ese paso necesario adelante en materia legislativa obligando a los Estados Miembros a actuar de manera unitaria, sino que legisla en ésta materia mediante recomendaciones y acuerdos con el objetivo que sean los propios estados los que actúen de acuerdo a los planes del C.E. a través de las hojas de rutas de los que han marcado en la protección de los derechos de estos menores y que posteriormente tenga su reflejo en los ordenamientos internos de cada Estado.



4. Propuestas de mejora

La Unión Europea debería ser, como señala Beatriz Becerra (2015), un ejemplo en el cumplimiento del derecho universal de asilo. Un marco de acción política y legal que haga efectivos los artículos 13 y 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: el derecho de toda persona a salir de cualquier país y a volver, y, en el caso de persecución, el derecho a buscar asilo y disfrutar de él.

La U.E. debería de alzarse como referente y estandarte en defensa de los DD.HH. ofreciendo una acción común y homogénea a través de una política migratoria, que ponga en marcha planes de respuesta y protocolos de actuación, capaces de paliar los riesgos humanitarios que sufren los refugiados y especialmente los sectores más vulnerables, como es el caso de los menores no acompañados. No obstante, no se puede llegar a tales objetivos únicamente a través de una política de soft law, es necesario una política única que obligue a los Estados Miembros a cumplir con la obligación legal y moral de conceder refugio y asilo las personas que buscan refugio porque huyen de la persecución y la guerra, y actuar rápidamente mediante protocolos estandarizados en los sectores más vulnerables.

A continuación enumeramos una serie de medidas:

- Reformulación inmediata del el Reglamento de Dublín, con el objetivo de realizar un sistema común de asilo, que haga que los refugiados tengan las mismas posibilidades y condiciones de conseguir asilo en todo el territorio europeo indiscriminadamente, estableciendo cupos obligatorios y proporcionales para todos los Estados miembros, ofreciendo una acción inmediata asistencial a los MENAs y otros sectores vulnerables.
- Poner en marcha un sistema de tráfico humanitario, que además persiga y condene a las mafias dedicadas al tráfico de personas desde la frontera hasta Europa
- Atacar la xenofobia con discursos integradores, es necesario que todos estas medidas cuenten con un reflejo en la sociedad europea que apoye y colabore a la integración y al cumplimiento de los DD.HH. mediante la persecución, repulsa y condena de los discursos de corte racista y xenófoba que por desgracia cada día son más populares en Europa.
- Un compromiso explícito por parte de los Estados Miembros para garantizar el derecho a la educación en los campos de refugiados, donde se trabaje de forma sistemática y holística la lectoescritura, la competencia matemática y un fomento de los derechos humanos a través de la educación.
- Una vez acudan estas personas a los países de destino, contarán con un sistema específico para garantizar su inclusión socio-educativa a través de mediadores culturales.
- Desarrollar planes de formación inicial docente en derechos humanos a nivel europeo con el fin de concienciar a los futuros maestros y maestras de la importancia de educar a los futuros estudiantes acorde a estos valores.



5. Conclusiones

La situación actual de los MENAs en la Unión Europea es un tema candente debido al auge de las migraciones y solicitudes de asilo político como consecuencia de las guerras en Oriente Medio. Estas personas, estos niños y niñas, adolescentes, se encuentran en una situación de vulnerabilidad muy alta debido a sus características psicológicas como la falta de madurez, experiencia y sus altas expectativas respecto a su futuro en Europa; su género, especialmente en el caso de las mujeres quienes corren serio riesgo de ser explotadas sexualmente por mafias y redes organizadas; y por último, su situación legal, que en numerosas ocasiones les obliga a tomar decisiones arriesgadas para salvar su vida o simplemente no volver a su país de origen.

Es preciso destacar el EUMIGRE (nº135), propuesto por numerosas instituciones y ONGs, que denuncian y reivindican la necesidad de proteger y salvaguardar los intereses de los MENAs, de una forma específica, explícita y conjunta por parte de la Unión Europea. Esta medida puede generar grandes controversias a nivel político, social y por supuesto, económico. La UE actualmente se sitúa en una situación de peligro, donde la identidad propia de la Unión Europea se está cuestionando o fraccionando con movimientos como el Brexit, Marine Le Pen o Norbert Hofer, el extremista derecha austriaco. Si la Unión Europea aceptase y promulgase tratados como el EUMIGRE (nº135), podría ser un arma populista y xenófobo en manos de estas personas para atacar directamente al seno de la Unión Europea y a sus valores más explícitos: el respeto y la paz.

De tal modo, la Unión Europea debe alinearse de forma directa y clara sobre esta temática tan controvertida y a la par tan deshumanizada. Los MENAs se están tratando como simples números o “peones” dentro de una batalla dialéctica, política y económica en la Unión Europea, y a menudo, con connotaciones negativas al considerar que ponen en riesgo la identidad nacional o tratando el tema en los medios de comunicación con adjetivos como “yihadista” o “terrorista” (Neubauer Esteban, A., Martín Collado, B. y Pérez Roldán, T., 2016).

En definitiva, este grave problema social, político y humanitario requiere de una acción global, explícita y comprometida por parte de los Estados Miembros, con el fin de garantizar los derechos humanos y los derechos de la infancia de estas personas con especial énfasis debido a su vulnerabilidad.

Referencias

ABC (2016). Caminos de dolor a Europa: las rutas alternativas a los Balcanes de los refugiados. Extraído el día 13 de febrero de 2017 desde <http://www.abc.es/internacional/20150828/abci-mapa-rutas-inmigracion-europa-201508280935.html>



Congreso Internacional de Pedagogía Social

Pedagogía Social y Desarrollo Humano

XXX SEMINARIO INTERUNIVERSITARIO DE PEDAGOGÍA SOCIAL

Sevilla 8, 9 y 10 de Noviembre de 2017

Accem (2013). Por una política europea de asilo adaptada a los MENAS. Extraído el día 13 de febrero de 2017 desde <http://www.accem.es/es/por-una-politica-europea-de-asilo-adaptada-a-los-menas-a574>

ACNUR (2012). Menores no acompañados y la protección del asilo. Extraído el día 13 de febrero de 2017 desde http://www.acnur.es/PDF/acnur_menores_no_acompanados2012_20120705171911.pdf

ACNUR (2016). La ruta marítima a Europa. Extraído el día 13 de febrero de 2017 desde <http://www.acnur.org/que-hace/respuesta-a-emergencias/emergencia-en-europa/la-ruta-maritima-a-europa/>

Alonso Sanz, Lucia (2009) El Derecho al Asilo de menores no acompañados: una propuesta de regulación más segura.

Bascherini, Gianluca (2008), "Las políticas migratorias en Europa: una visión comparada" (traducido por F. J. Durán Ruiz), Revista de Derecho Constitucional Europeo, número dedicado a Inmigración y Unión Europea, 10: 49-101.

Becerra, Beatriz (2015) El derecho a asilo en la UE. Refugiados vs emigrantes. (<http://www.theeconomyjournal.com/es/notices/2015/10/el-derecho-a-asilo-en-la-ue.-refugiados-vs-emigrantes-67614.php>)

Durán Ruiz, Francisco Javier (2009), "Los menores extranjeros no acompañados y su protección normativa.

Echeverría, J. (2014). Grupos terroristas operando en Siria. Instituto Español de Estudios Estratégicos.

El Español (2015). Así son las cuatro rutas de la inmigración a Europa. Extraído el día 13 de febrero de 2017 desde http://www.elespanol.com/enfoques/20151023/73742693_0.html

Goenechea Permisán, C. (2006). Menores inmigrantes no acompañados: un estudio de su situación en la actualidad. *Universidad Complutense de Madrid*. Extraído el día 13 de febrero de 2017 desde http://weib.caib.es/Documentacio/jornades/Web_I_Cong_Medit/PDFs/menors2.pdf

Goenechea Permisán, Cristina (2006) "Menores inmigrantes no acompañados: un estudio de su situación en la actualidad".

Neubauer Esteban, A. (2016). La Unión Europea y la crisis humanitaria como consecuencia del conflicto sirio: una acción desigual. *II Congreso Internacional Hispano-Marroquí: "Diversidad cultural, inmigración e inclusión educativa"* (En prensa)

Neubauer Esteban, A., Martín Collado, B. y Pérez Roldán, T. (2016). Análisis crítico de los discursos que los medios de comunicación proyectan sobre la inmigración y su



Congreso Internacional de Pedagogía Social

Pedagogía Social y Desarrollo Humano

XXX SEMINARIO INTERUNIVERSITARIO DE PEDAGOGÍA SOCIAL

Sevilla 8, 9 y 10 de Noviembre de 2017

impacto en la escuela. *II Congreso Internacional Hispano-Marroquí: "Diversidad cultural, inmigración e inclusión educativa"* (En prensa)

Oxfam (2016). Crisis en Siria: análisis de la contribución justa a la financiación 2016.

Público (2016). El número de refugiados menores de edad no acompañados se cuatuplicó en tan sólo un año. Extraído el día 13 de febrero de 2017 desde <http://www.publico.es/internacional/numero-refugiados-menores-edad-no.html>

Resolución del Parlamento Europeo sobre la crisis humanitaria en Irak y Siria, en particular en el contexto del Estado Islámico (2015/2559(RSP))

Rocamora Fernández, A. (2013). El plan de acción de la Unión Europea sobre los menores extranjeros no acompañados (2010-2014) y su impacto en el ordenamiento jurídico español y catalán. Extraído el día 13 de febrero de 2017 desde <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/48430/1/ANNA%20Rocamora-uria.pdf>

Senovilla Hernández, Daniel (2010), "Modelos de acogida, protección e integración de los menores no acompañados y separados en Europa", en Isabel Lázaro González y Beatriz Moroy Arambarry (coords.), *Menores extranjeros no acompañados*, Tecnos, Madrid.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2014), *Manual de Derecho europeo sobre asilo, fronteras e inmigración*.